

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo:—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Las industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener á precios mas bajos que el de estanco la sal comun pura ó misturada que necesitan para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados Gobiernos la reduccion de aquellos mismos precios á un límite que, sin menoscabar los derechos de la Hacienda pública, las colocase á ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévola acogida tan justa y por demás fundada reclamacion; al contrario, prescindiendo de ella, y á lo que parece con la errada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prefijados á las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamente por real orden de 8 de Junio del año de 1868, espedita en uso de la facultad otorgada por el art 13 de la ley de 29 de Mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que antes regía para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podría prescindir de hacer alteracion alguna en los precios llamados de gracia, con tanto mayor motivo, cuanto que la situacion del Tesoro público justificaria en esta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea conciliable con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional á que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquel género mientras llega el momento en que se declare la libertad de su tráfico sin temor á los graves males que seguramente sobrevendrian de adoptar esta importante y trascendental medida antes de arbitrar los recursos que en su equivalencia son pre-

cisos para cubrir las obligaciones ineludibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vigentes existe una desproporcion y una multiplicidad tanto mas onerosa, cuanto que no obedece á ningun criterio racional, ni está basada en principio alguno de justicia, al par que aumenta la complicacion administrativa; de donde se sigue naturalmente que, á la vez que favorece con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente á otras que tienen el mismo derecho que aquellas á disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á todas luces que desaparezca tan notable irregularidad estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para todas las industrias, con lo cual se logrará que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y que como consecuencia forzosa acrezca el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda pública.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 rs. vn. por quintal tomándola en los depósitos y alfolfes.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán 2 reales mas por quintal por gastos de misturacion y adulteracion la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 3.º La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolfes con estricta sujecion á lo

que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 4 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 5.)

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS.

Seccion 1.ª—Circulares.

Quando todos los medios que este centro directivo pone en juego para regularizar el servicio son infructuosos por la indiferencia de los empleados, preciso es tomar una determinacion que ponga término á tal proceder: en su consecuencia he resuelto recordar á V... que las cuentas de intervencion deben estar en esta Direccion precisamente el dia 10 siguiente al que pertenezcan, las de Rentas públicas el 15 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, así como los estados sestos, ó sea el resumen de los seis quintos de cada semestre, á los quince dias de terminado este.

Espero que estas advertencias serán para V... suficiente estímulo en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Lo que se publica en la Gaceta, rogando á los Gobernadores se sirvan insertarla en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de todos los empleados del ramo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino. Sr. Administrador principal de Correos de...

La esperiencia viene demostrando con harta frecuencia la perturbacion que introducen en el servicio de Correos el nombramiento de suplentes para llenar servicios que corresponden á empleados en propiedad, que son los que tienen verdaderas garantías y responsabilidad para la Administracion. Esta tiene determinado el personal que ha de desempeñar los cargos del ramo y el punto en

que ha de verificarlo. Dejar de llenar cualquiera de las formas establecidas para el servicio es contravenir al orden establecido, y faltar al cumplimiento de los deberes que sobre todos pesan y á todos alcanzan. Con objeto, pues, de que se establezca la debida regularidad y de que no se reproduzcan sin castigo las faltas que se trata de reparar, he resuelto prohibir en absoluto los viajes de suplentes en las ambulantes de todas las líneas, y determinar al propio tiempo que cada empleado preste sus servicios en la línea á donde haya sido destinado.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino. Sr. Administrador principal de Correos de.....

Llegan á esta Direccion general alguna vez quejas de abusos cometidos por ciertas Administraciones de Correos, que espiden órdenes para que empleados estranos á las ambulantes y aun al ramo vayan auxiliando á aquellas sin motivo alguno que lo justifique, y usurpando atribuciones en el solo hecho de autorizar estos abusos, que de ninguna manera les corresponden y que á veces perjudican tambien á las empresas de ferro-carriles. Con el fin, pues, de evitar dicho abuso en donde exista, he tenido por conveniente resolver que solo en la Direccion general reside la facultad de espedir tales autorizaciones.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta, encargando á los Gobernadores se sirvan dar publicidad por los Boletines Oficiales de las respectivas provincias á fin de que llegue á noticia de todos, y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia el dia que me vea precisado á corregir la repeticion de tales usurpaciones y abusos, rogando al propio tiempo á las empresas de ferro-carriles que de cualquiera que observen sin hacer sentir su fiscalizacion por esto, me dirijan la oportuna comunicacion para castigarlo si procede.

Madrid 3 de Marzo de 1869.—Eusebio Arquerino. (Gaceta del dia 6.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 15 del corriente á las once de la mañana, tendrán lugar dos subastas de leñas procedentes de incendios:

1.ª En el Ayuntamiento de Ramales de 38,623 quintales, bajo el tipo de 1,770 escudos 450 milésimas. Y 2.ª En el Ayuntamiento de Rasines, de 3,768 quintales, bajo el tipo de 125 escudos 600 milésimas. Los remates se verificarán en las respectivas salas capitulares de dichos Ayuntamientos, bajo la presidencia de sus Alcaldes, en cuyos sitios se pondrán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de tipo.

Santander 5 de Marzo de 1869. — El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrua.

Relacion de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, en término de los pueblos que se espresan á continuacion y en el periodo que se señala.

Periodo único del 15 al 24 del actual.

Table with 6 columns: Número del expediente, Nombres de las minas, Interesados, Representantes, Términos, Operacion. Lists various mining operations and interested parties.

Santander 5 de Marzo de 1869. — El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Enero en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Table with 4 columns: NOMBRES, CLASES, Sueldo anual, Ordenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas. Lists personnel changes and salaries.

Santander 28 de Febrero de 1869. — P. A., Marcelino Bolivar.

Minas.

Por decreto de 4 del corriente queda declarado nulo y cancelado el expediente de la mina «Flora» de dos pertenencias de carbon, sitas en el lugar de Villanueva, Ayuntamiento de las Rozas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 6 de Marzo de 1869. — Miguel Díez de Ulzurrua.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Los vapores-correos de Ultramar que debian hacer su salida del puerto de Cádiz en los dias 15 y 30 lo verificarán el 23 del mes actual y el 2 del próximo; saliendo además en viaje extraordinario los vapores Puerto-Rico y España en los dias 10 y 24 del actual de los puertos de Cádiz y Barcelona respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Marzo de 1869. — El Administrador, Juan Moratilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Solórzano.

Debiendo procederse á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace presente que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando á las que se refieran

á traslaciones de dominio los correspondientes títulos ó cartas de pago de los derechos de Hacienda, y demás que previene la ley.

Solórzano 27 de Febrero de 1869. — Urbano de la Sierra.

Ayuntamiento del Astillero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo para el año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para poderse examinar por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Astillero 2 de Marzo de 1869. — Venancio Tegero.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 70, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado que todo con-

tribuyente que por cualquier concepto haya tenido alteracion en su riqueza, presente en la Secretaría de este distrito, dentro del término de ocho dias, la oportuna declaracion acompañada de los respectivos justificantes, segun se halla prevenido, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santiurde de Reinosa 2 de Marzo de 1869. — Pedro de Robles Muñoz.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito, para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando á las que se refieren á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda

y de los demás, como previene la ley. Peñarrubia 28 de Febrero de 1869. — Gabriel Cué.

Ayuntamiento de Reocin.

Autorizado este Ayuntamiento y Junta pericial para proceder á la formacion de nuevo amillaramiento de la riqueza correspondiente á la contribucion de inmuebles, los contribuyentes propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar sus relaciones juradas en el preciso término de un mes en la Secretaría de dicha Corporacion, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en este caso marca la ley.

Reocin 1.º de Marzo de 1869. — Juan F. Diaz de Bastamante.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Los Corrales, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendado y puesto en custodia un caballo de las señas siguientes: de 6 á 7 años, color castaño y pelicano, herrado de los cuatro remos, como de siete cuartas de alzada, al parecer de silla. Lo que se anuncia al

público para que su dueño se presente á recogerlo en un breve término, pues de lo contrario se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Los Corrales 5 de Marzo de 1869.
—Antonio Quevedo.

Ayuntamiento de Ampuero.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, es de necesidad que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, rentas urbana y pecuaria, presenten la oportuna declaracion en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda y demás requisitos prevenidos; y el que no concorra en referido término le parará el perjuicio consiguiente.

Ampuero 3 de Marzo de 1869.—Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Colindres.

Llegada la época de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, para en su vista confeccionar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas y ganadería, presente sus relaciones de alta y baja en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de los derechos satisfechos á la Hacienda y demás requisitos dispuestos por la ley.

Colindres 1.º de Marzo de 1869.—Mignel María Valle.

Ayuntamiento de Ongayo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, y que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que haya tenido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presente la oportuna declaracion en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda y de los demás requisitos, segun está mandado.

Ongayo 1.º de Marzo de 1869.—Leonardo Sanchez del Campo.

Ayuntamiento de Ruiloba.

D. Fulgencio de la Riva y Riva, Alcalde popular del Ayuntamiento de Ruiloba.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este Ayuntamiento para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría del mismo en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, como previene la ley.

Ruiloba 1.º de Marzo de 1869.—Fulgencio de la Riva.

teracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría del mismo en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, como previene la ley.

Ruiloba 1.º de Marzo de 1869.—Fulgencio de la Riva.

que ha sido en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre sustraccion de un reloj á D. Francisco Ibarate; de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y en otro caso se le oirá y administrará justicia.

Dado y firmado en Santander á 5 de Marzo de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Echavarría, viuda de Juan Echavarría, para que si se quiere mostrar parte en la causa seguida sobre muerte de su marido, se apodere, para ante S. E. la Audiencia Territorial, por medio de poder en forma dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Villacarriedo á 20 de Febrero de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Heredia.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Febrero de 1869.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en dicho mes para la espresada factoría con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Ms.
4	Santander.	Aceite	D. P. F. Regatillo.	60 litros	0 515
6	Idem	Hilo	D.ª Felipa Perez.	1 kilogramo	2 800
6	Idem	Lana	La misma	1 kilogramo	4 350
6	Idem	Escobas	La misma	Una docena	1 200
7	Idem	Carbon	D. Juan Rivas	34 qtls. méts. . . .	3 912

Santander 28 de Febrero de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Santiago Virtu y Patiño.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Ms.
2	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis García	12 qtls. métrs. . . .	17 388
2	Idem	Idem 2.ª	El mismo	6 id. id.	16 518
2	Idem	Idem 3.ª	El mismo	6 id. id.	15 649
5	Idem	Paja	José de Llanos	20 id. id.	3 477

Santander 23 de Febrero de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Santiago Virtu y Patiño.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nacion, Caballero de la orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido etc.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á Venancio Riega (a) Marica, de este domicilio, y sirviente que ha sido en esta ciudad y casa de Gregoria Villar, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que sobre robo de varias prendas de ropa á Gabriel Perez estoy instruyendo; y de presentarse se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado y firmado en Santander á 5 de Marzo de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto,

cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á don Joaquin Sañudo y su madre doña María Agustina Herrero, vecinos que fueron de Novales, en cuyo pueblo fallecieron testados y de mano airada la noche del 10 de Diciembre último, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que consideren tener á los bienes dejados por aquellos, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 5 de Marzo de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nacion, Caballero de la orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Angel García, zagal de diligencias, natural de la provincia de Burgos, y residente

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Clotilde Gamiz, hija de D. Joaquin, Teniente Coronel del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Madrid 23 de Febrero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Anuncios particulares.

Arrendamiento de una finca.

En jurisdiccion de Soto la Marina se arrienda una finca con casa para uno ó mas labradores, con su correspondiente huerta cercada y estensos terrenos de labrantío, prados y erial, todo reunido y confinando con dicha casa. Informarán en el Muelle, número 21, piso 3.º

12—11

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Astracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de REOCIN.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Hijuela.	María Gutierrez.	Pantaleon Gutierrez	Sin linderos.	1882
Id.	Bernardino Gutierrez	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez	Idem	Id.	Id.
Id.	Teresa Gutierrez	Idem	Id.	Id.
Id.	Pantaleon Gutierrez	Idem	Id.	Id.
Id.	Inés Gutierrez	Gabriel Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Antonio Sancho	Antonia Garcia	Id.	Id.
Id.	Francisco Perez	Barbara Garcia	Id.	Id.
Id.	Idem	Benito Garcia	Id.	Id.
Id.	José Chaves	Francisco Gonzalez	Id.	Id.
Venta.	Francisco Agüera y hermanos	Manuela Vega	Id.	Id.
Hijuela.	Genaro Morán	Alejandro Moran	Id.	Id.
Id.	Adelaida Alonso	José Alonso	Id.	Id.
Id.	Íñigo Pascua	Josefa Agüera	Id.	Id.
Id.	María Pascua	Idem	Id.	Id.
Venta.	María Ojea	María Carmen Garcia	Id.	1845
Id.	Francisco Vega	José Menendez	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz de Villa	Juan Quijano	Id.	Id.
Id.	José Cobo	José Balbás	Id.	Id.
Id.	Pablo Sanchez	José Ramon Oyuela	Id.	Id.
Id.	Ramon Peña	Francisco Conde	Id.	Id.
Id.	Pablo Sanchez	Josefa Perez	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Antonia Gomez	Id.	Id.
Id.	José Feliú	Manuel Tagle	Id.	Id.
Id.	Fernando Gonzalez	Manuel Jaredal	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Manuel Tagle	Id.	Id.
Id.	Juan Bustamante	José Crespo	Id.	1846
Id.	Josefa Ruiz	Josefa Sanchez	Id.	Id.
Id.	Andrés Ruiz	Juan Diaz	Id.	Id.
Id.	Manuel Gomez	María Martinez	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia	Antonia Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Miguel Sanchez	Id.	Id.
Id.	Domingo Gutierrez	Teresa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Joaquin Perez	Manuel Sanchez	Id.	Id.
Id.	Juan Losada	Antonio Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Fernando Polanco	Francisco Diaz	Id.	Id.
Id.	Valentin Campuzano	Ceferina Perez	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Josefa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Francisco Igareda	José Alonso	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Manuel Diaz	Id.	Id.
Id.	Manuel Moran	Juan Barceña	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	Rosa Perez	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez	Juan Diaz	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	María Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Antonia Garcia	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Francisco Alonso	Aniceta Cabada	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz Bustamante	Fernando Blanco	Id.	Id.
Id.	Rosa Gutierrez	María Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Francisco Losada	María Salvador	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez	Ceferina Perez	Id.	Id.
Id.	Julian Rodriguez	José Herrera	Id.	Id.
Id.	Ramon Garcia	Vicenta Quijano	Id.	Id.
Id.	Pablo Sanchez	Cristóbal Oyuela	Id.	Id.
Id.	Agustina Huertas	María del Rivero	Id.	Id.
Id.	Francisco Sanchez	María Conde	Id.	Id.
Id.	Juan Fernandez	Rosalía Quijano	Id.	Id.
Id.	Juan Diaz	María Martin	Id.	Id.
Id.	Miguel Terán	Barbara Sanchez	Id.	Id.
Id.	José Alonso	Lorenzo Ansorena	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz de Villa	José Olózaga	Id.	Id.
Id.	Felipa Garcia	Isabel Bolaños	Id.	1855
Id.	Juan Ruiz de Villa	Manuela G. Mier	Id.	1846
Id.	Francisco Diaz Bustamante	María Gutierrez	Id.	1847
Id.	Santiago Sautuola	Teresa Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Ramona Ruiz	Vicente Gomez	Id.	Id.
Id.	Josefa Gonzalez	Juliana Gomez	Id.	Id.
Id.	Juan Cuevas	Antonia Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Juan Bustamante	Ignacia Balbás	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	María Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Idem	Diego Diaz	Id.	Id.
Id.	Francisco Mariano	Josefa Velarde	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Juez de este partido	Id.	Id.
Id.	Idem	Antonio Gomez	Id.	Id.
Id.	Santiago Sautuola	Josefa Mantilla	Id.	Id.
Id.	Francisca Sota	Juan Iglesias	Id.	Id.
Id.	Juan Francisco Diaz	Cándida Astorloa	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Josefa Guerra	Id.	Id.
Id.	Manuela Vega	Alcalde de Reocin	Id.	Id.
Id.	Plácida Moran	Idem	Id.	Id.
Id.	José Félix	Manuel Gomez	Id.	Id.
Id.	Idem	José Bustara	Id.	Id.
Id.	Idem	Manuela Balbás	Id.	Id.
Id.	Pablo Sanchez	Marcelino Villanueva	Id.	Id.
Id.	Manuel Obregon	Manuel Obregon	Id.	Id.
Id.	Santiago Sautuola	Domingo Gutierrez	Id.	Id.

(Se continuará)